

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12091 de 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° NC2021/0011652

Señores  
**Symrise AG**

**TÍTULO DE LA SOLICITUD:** “PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO QUE COMPRENDEN ÉSTERES DE CAPRILATO Y/O UNDECILENATO CON ACTIVIDAD ANTIFÚNGICA SOBRE MALASSEZIA”

**NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL:** PCT/EP2019/052576

**FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL:** 4 de febrero de 2019.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

### 1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 10 de octubre de 2025 bajo el número NC2021/0011652, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

### 2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar agentes activos más eficaces y compatibles para el tratamiento de enfermedades asociadas a Malassezia y afecciones no deseadas, preferiblemente de la caspa en el cuero cabelludo humano.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una mezcla de dos o más ésteres de ácido graso o una mezcla que comprende uno o más ésteres de ácido graso, en donde el éster de ácido graso o uno, dos, tres o más, preferiblemente todos, los ésteres de ácido graso se seleccionan del grupo que consiste en caprilato de 3-hidroxipropilo, monocaprilato de glicerilo, undecilenato de 3-hidroxipropilo y monoundecilenato de glicerilo.

### 3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 10 de octubre de 2025 bajo el radicado número NC2021/0011652.

### 4. De la solicitud de patente

#### 4.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

*"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"*

Oficio N° 12091 de 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° NC2021/0011652

Esta oficina informa que,

El capítulo reivindicatorio no es claro, toda vez que los elementos esenciales de la invención que deberían ser parte de la reivindicación principal se encuentran distribuidos en diferentes reivindicaciones, por mencionar un solo ejemplo la reivindicación dependiente 2 contiene elementos esenciales que deberían incluirse en la reivindicación independiente 1, toda vez que menciona que la mezcla comprende además 1,2-pentanodiol y caprilato de 3-hidroxipropilo. Asimismo, se recuerda al solicitante, que una composición o formulación (producto) debe caracterizarse por sus componentes definidos de manera inequívoca (esto se logra a través del nombre químico) y sus proporciones. De acuerdo con lo anterior, se sugiere replantear el capítulo reivindicatorio, de manera que la reivindicación independiente incluya todas las características esenciales de la invención que se desea proteger.

Los términos “uno o más” y “o”, mencionados en el capítulo reivindicatorio son relativos por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos o rangos concretos.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

### 5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 4 de febrero de 2019, que corresponde a la fecha de presentación internacional de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

| Ítem | Documento                                                                     | Título                                                                                                                                                  | Fecha de publicación    |
|------|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| D5   | US20070202073                                                                 | “Personal care and cosmetics compositions comprising biologically-based mono and di esters”                                                             | 30 de agosto de 2007    |
| D6   | US20070265352                                                                 | “Synergistic mixtures of at least one 1,2 alkanediol such as 1,2-hexanediol and 1,2-octanediol with a further compound having antimicrobial properties” | 15 de noviembre de 2007 |
| D8   | Kelm R. G. Et al. <i>Fatty Acids Chemistry, Synthesis, and Applications</i> . | “The Role of Fatty Acids in Cosmetic Technology”                                                                                                        | 2017                    |

D5<sup>1</sup> divulga composiciones para el cuidado personal que comprende esteres de 1-3 propanodiol y portadores aceptables (Resumen).

D6<sup>2</sup> enseña composiciones y sustancias activas antimicrobianas que comprenden al menos uno, preferiblemente dos, 1,2-alcanodiolos no ramificados (de cadena lineal) y preferiblemente un conservante adicional y también productos que contienen tales mezclas en una cantidad antimicrobianamente eficaz (Resumen).

<sup>1</sup><https://patentimages.storage.googleapis.com/dd/16/d5/8c18e7bc4da6ce/US20070202073A1.pdf>

<sup>2</sup><https://patentimages.storage.googleapis.com/c8/62/ff/6f696412a387df/US20070265352A1.pdf>



Oficio N° 12091 de 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° NC2021/0011652

D8<sup>3</sup> enseña que los ácidos grasos y sus derivados son componentes esenciales de los productos cosméticos y de cuidado personal. Sus funciones abarcan aspectos de estabilización, funcionalidad y estética del producto. Si bien los ácidos grasos y sus sales fueron probablemente los primeros limpiadores y estabilizadores de emulsiones utilizados en lo que hoy se considera productos cosméticos y de cuidado personal, el uso actual de componentes derivados de ácidos grasos, como ésteres, alcoholes, tensioactivos y polímeros modificados hidrofóbicamente, supera con creces el de los ácidos grasos en sí. Por lo tanto, este capítulo describe el uso tanto de ácidos grasos (incluidas sus sales) como de derivados seleccionados en productos cosméticos y de cuidado personal (Introducción).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0011652 el 10 de octubre de 2025) se refiere a: “*Un producto para el cuidado de la piel o el cabello (...)*”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

| CARACTERÍSTICAS<br>ESENCIALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | D5                                                                                                                                                                                                                                                             | D8                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Un producto para el cuidado de la piel o el cabello, caracterizado porque:                                                                                                                                                                                                                                                             | Composición para el cuidado personal, caracterizada porque comprende:<br>(Reiv. 1)                                                                                                                                                                             | Composiciones para el cuidado personal, caracterizada porque comprende:<br>(Pág. 385)                                                |
| Una cantidad de entre el 0,02 % y el 5 % en peso, basado en el peso total del producto, de uno o más ésteres de ácidos grasos seleccionados entre caprilato de 3-hidroxipropilo, undecilenato de 3-hidroxipropilo o una mezcla de los mismos, y                                                                                        | 0.5% en peso de caprilato de propanodiol (caprilato de 3-hidroxipropilo)<br><br>(Pág. 14, tab. 1 y reiv. 14)                                                                                                                                                   | Esteres de ácidos grasos;<br><br>-----<br><br>(Pág. 385)                                                                             |
| Uno o más surfactantes aniónicos seleccionados entre laureth sulfato de sodio, lauril sulfato de sodio, lauril sulfoacetato de sodio, lauril sulfosuccinato disódico, sulfonato de olefina de sodio C14-C16, oleoil sarcosinato de sodio, sulfoacetato de disodio, oleato de sodio, sulfato de sodio y isetionato de cocoilo de sodio. | Un surfactante seleccionado de <u>carbamato de laurilo de inulina</u> , aunque enseña otras composiciones donde se incluye el laureth sulfato de sodio, lauril sulfato de sodio, entre otros.<br><br>(Pág. 14, tablas 1 y 2 pág. 15, tab. 4; pág. 17, ej. 19). | Resalta que los surfactantes más comunmente utilizados son lauril sulfato, laureth sulfato, lauril sulfato etoxilado.<br>(Pág. 395). |

<sup>3</sup>Kelm R. G. Et al. (2017). The Role of Fatty Acids in Cosmetic Technology. Fatty Acids Chemistry, Synthesis, and Applications, páginas 385 a 404. Recuperado desde: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/B978012809521800012X>



Oficio N° 12091 de 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° NC2021/0011652

D5 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga un producto para el cuidado personal caracterizado porque comprende 0.5% en peso de un éster de 1,3-propanodiol seleccionado de caprilato de propanodiol (caprilato de 3-hidroxipropilo) y un surfactante seleccionado de carbamato de laurilo de inulina (pág. 1, párr. [0002]; pág. 14, tab. 1 y reiv. 14).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el producto divulgado en D5, consiste en que el surfactante se selecciona de laureth sulfato de sodio, lauril sulfato de sodio, entre otros, en vez de carbamato de laurilo de inulina.

No hay evidencia de que el seleccionar el surfactante de laureth sulfato de sodio, lauril sulfato de sodio, entre otros, proporcione un producto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D5, puesto que los productos para el cuidado de la piel o el cabello ya habían sido previstos en dicho documento (pág. 4, párr. [0046]). Asimismo, se resalta que en el estado de técnica es ampliamente conocido que el germen causante de la caspa y otras enfermedades de la piel es la *Malassezia* y que los esteres de ácido grasos presentan actividad antimicrobiana contra este género de hongos, como lo muestra Mayser P.<sup>4</sup>

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el producto conocido en D5 con el fin de proporcionar otro producto alternativo?

Sin embargo, el seleccionar el surfactante de laureth sulfato de sodio, lauril sulfato de sodio, entre otros, ya está divulgado en D8 que refiere composiciones para el cuidado personal que comprende derivados de ácidos grasos incluyendo sus esteres y resalta que los surfactantes más comúnmente usados son lauril sulfato, laureth sulfato, lauril sulfato etoxilado (Páginas 385 y 395), por lo cual, incluir este tipo de surfactantes en composiciones para el cuidado personal hace parte del trabajo rutinario del experto medio. Por otro lado, es importante mencionar que el mismo D5 enseña otros productos que comprenden un éster de 1,3-propanodiol y un surfactante seleccionado de laureth sulfato de sodio, lauril sulfato de sodio, entre otros (pág. 14, tab. 2; pág. 15, tab. 4; pág. 17, ej. 19).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a aplicar sus conocimientos básicos y seleccionar el surfactante de laureth sulfato de sodio, lauril sulfato de sodio, entre otros, según la divulgación de D8 en el producto de D5, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, como menciona D5 se puede incluir una mezcla de esteres de 1,3-propanodiol, donde se incluye el éster de ácido undecilénico (pág. 6, párr. [0076]). De la misma, es importante mencionar que el incluir otros componentes y/o proporciones en una formulación hace parte del trabajo rutinario de la persona normalmente versada en la materia, lo cual no aporta altura inventiva.

Las reivindicaciones dependientes 3, 5 y 6 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

<sup>4</sup>Mayser P. (2015). Medium chain fatty acid ethyl esters – activation of antimicrobial effects by *Malassezia* enzymes. *Mycoses*. Páginas 215 a 219. Recuperado desde: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/25676074/>

Oficio N° 12091 de 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° NC2021/0011652

La reivindicación dependiente 2 (NC2021/0011652 el 10 de octubre de 2025) se refiere a: “*El producto (...)*”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

| CARACTERÍSTICAS<br>ESENCIALES                                                                                                                                                                                                                   | D6                                                                                               | D5                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El producto para el cuidado de la piel o el cabello, caracterizado porque:                                                                                                                                                                      | Una composición caracterizada porque comprende:                                                  | Composición, caracterizada porque comprende:<br>(Reiv. 1)                                                    |
| Una cantidad de entre el 0,02 % y el 5 % en peso, basado en el peso total del producto, de uno o más ésteres de ácidos grasos seleccionados entre caprilato de 3-hidroxipropilo, undecilenato de 3-hidroxipropilo o una mezcla de los mismos, y | <u>Una sal del ácido 10-undecilénico (éster del undecilenato);</u><br><br>(Pág. 4, párr. [0069]) | 0.5% en peso de caprilato de propanodiol (caprilato de 3-hidroxipropilo)<br><br>(Pág. 14, tab. 1 y reiv. 14) |
| Uno o más surfactantes aniónicos seleccionados entre laureth sulfato de sodio, lauril sulfato de sodio, entre otros;                                                                                                                            | <u>Un surfactante aniónico;</u><br><br>(pág. 6, párr. [0086])                                    | Un surfactante seleccionado de laureth sulfato de sodio;<br><br>(Pág. 14, tab. 1)                            |
| 1,2-pentanodiol y caprilato de 3-hidroxipropilo;<br>1,2-pentanodiol y undecilenato de 3-hidroxipropilo; entre otros.                                                                                                                            | Al menos un 1-2-alcanodiol, seleccionado de 1,2-pentanodiol, entre otros.<br><br>(Resumen)       | Un alcanodiol seleccionado de <u>1-3-propanodiol</u> .<br><br>(Reiv. 29)                                     |

D6 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 2, ya que divulga una mezcla sinérgica caracterizada porque comprende un 1,2-alcanodiol y puede contener un éster del ácido undecilénico, donde la mezcla es altamente efectiva contra los gérmenes y es útil como agente para combatir la caspa (Resumen, páginas 3 y 4, párr. [0059]).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 2 y el producto divulgado en D6, consiste en que el éster de ácido graso se selecciona de uno o más ésteres del grupo caprilato de 3-hidroxipropilo y undecilenato de 3-hidroxipropilo; y el surfactante se selecciona de laureth sulfato de sodio, lauril sulfato de sodio, entre otros, en vez de un éster de undecilenato y un surfactante aniónico, respectivamente.

No hay evidencia de que el incluir específicamente uno o más ésteres del grupo caprilato de 3-hidroxipropilo y undecilenato de 3-hidroxipropilo; y el seleccionar el surfactante de laureth sulfato de sodio o lauril sulfato de sodio, proporcione un producto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D6, puesto que la sinergia antimicrobiana ya había sido prevista en dicho documento (pág. 7, párr. [0102]). Es importante aclarar que, aunque D6 no especifique el género de hongo *Malassezia* es sus ensayos para demostrar la sinergia de la mezcla, realiza sus ensayos en gérmenes como *Escherichia coli*, *Pseudomonas aeruginosa*, *Staphylococcus aureus*, *Candida albicans*, *Aspergillus niger*, entre otros, y menciona específicamente, que la mezcla es apta para combatir la caspa. Por otro lado, es necesario mencionar que a lo largo de la descripción no existen datos comparativos que demuestren un efecto inesperado en el producto reclamado frente a los encontrados en el estado de la técnica.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el producto conocido en D6 con el fin de proporcionar otro producto alternativo?



Oficio N° 12091 de 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° NC2021/0011652

Sin embargo, el incluir un éster de ácido graso seleccionado de 3-hidroxipropilo o undecilenato de 3-hidroxipropilo, y un surfactante seleccionado de laureth sulfato de sodio o lauril sulfato de sodio ya está divulgado en D5 que se refiere a una composición para el cuidado personal que comprende el éster seleccionado de caprilato de 3-hidroxipropilo, entre otros y un surfactante seleccionado de laureth sulfato de sodio o lauril sulfato de sodio, entre otros (pág. 1, párr. [0002]; pág. 14, tab. 1 y reiv. 14).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir el undecilenato de 3-hidroxipropilo y el laureth sulfato de sodio del D6 en el producto de D5, para así llegar al objeto de la reivindicación 2. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D6 menciona que el producto comprende uno o más 1,2-alcanodiolos seleccionados del grupo 1,2-pentanodiol, 1,2-hexanodiol, 1,2-octanodiol y 1,2-decanodiol (resumen; pág. 6, párr. [0100]).

La reivindicación dependiente 4 no menciona alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 2, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

## 7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

| Ítem | Documento     | Reivindicaciones afectadas | Requisito que afecta |
|------|---------------|----------------------------|----------------------|
| D5   | US20070202073 | 1 a 6                      | Nivel inventivo      |
| D6   | US20070265352 | 2 y 4                      | Nivel inventivo      |
| D8   | Kelm R. G.    | 1, 3, 5 y 6                | Nivel inventivo      |

## 8. Respuesta a los argumentos del solicitante

### Frente a la ampliación de materia

El solicitante presenta los siguientes argumentos:

*“El Examinador señala que el capítulo reivindicatorio presentado el pasado 29 de mayo de 2025 en respuesta al Oficio No. 2055 no fue aceptado porque mencionaba que el producto reclamado comprende una cantidad de entre 0,05 % y el 5 % en peso, basado en el peso total del producto, de uno o más ésteres de ácidos grasos, y este rango no habría sido divulgado inicialmente.*

*El Solicitante manifiesta su desacuerdo. No obstante, con el fin de agilizar el trámite, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio en el que se ha especificado que el producto para el cuidado de la piel o el cabello comprende una cantidad de entre el **0,02 % y el 5 % en peso** de uno o más ésteres de ácidos grasos seleccionados entre caprilato de 3-hidroxipropilo, undecilenato de 3-hidroxipropilo o una mezcla de los mismos.*

*Este rango está soportado explícitamente en la página 7 de la descripción que menciona:*

*De acuerdo con una modalidad preferida, la cantidad total de éster o ésteres de ácido graso (como los definidos aquí) comprendida en la mezcla o producto como se define aquí es **de 0.02 a 5%** en peso, muy preferiblemente de 0.05 a 2% en peso, más*

Oficio N° 12091 de 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° NC2021/0011652

*preferiblemente de 0.1 a 1% en peso, con respecto al peso total de dicha mezcla o producto.*

*En vista de lo anterior, se solicita aceptar y tener en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado junto con este memorial.”*

Esta Oficina aclara al solicitante, que tras la modificación al capítulo reivindicatorio bajo el radicado N° NC2021/0011652 del 10 de octubre de 2025, donde se modifica la cantidad del éster de ácido graso a 0.02 a 5% de acuerdo con lo soportado en la descripción, se supera la objeción de ampliación de materia en la solicitud, por lo tanto, se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio debido a que cumple con el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

#### Frente a las excepciones de patentabilidad

El solicitante presenta los siguientes argumentos frente al método de tratamiento reclamado:

*“El Examinador considera que el objeto de las antiguas reivindicaciones 23 a 28 no es patentable pues hace referencia a un método para reducir o evitar la caspa, lo cual en su opinión se configura como un método de tratamiento pues la aplicación de la mezcla de ésteres de la solicitud es para el tratamiento de afecciones y enfermedades asociadas a Malassezia, es decir que tiene una acción antifúngica.*

*El Solicitante manifiesta su desacuerdo. No obstante, las reivindicaciones objetadas no se incluyen en el nuevo capítulo reivindicatorio, por lo tanto, las objeciones en este aspecto pueden darse por superadas.”*

Dada la modificación al capítulo reivindicatorio donde el solicitante elimina lo referente a métodos de tratamiento, esta Oficina manifiesta que se supera la objeción a excepción de patentabilidad, por lo tanto, la presente solicitud cumple con lo estipulado en el artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

#### Frente al uso del producto

El solicitante presenta los siguientes argumentos frente al uso del producto reclamado:

*“El Examinador considera que las antiguas reivindicaciones 23 a 28 no son patentables pues hacen mención al uso del producto reclamado.*

*El Solicitante manifiesta su desacuerdo. No obstante, las reivindicaciones objetadas no se incluyen en el nuevo capítulo reivindicatorio, por lo tanto, las objeciones en este aspecto pueden darse por superadas.”*

Esta Oficina manifiesta que, al eliminarse las referencias al uso del producto reclamado en las nuevas reivindicaciones, se supera esta objeción, por ende, la materia reclamada, cumple con el Artículo 14 de la Decisión 486.

#### Frente al capítulo reivindicatorio

Oficio N° 12091 de 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° NC2021/0011652

El Solicitante presenta los siguientes argumentos frente a las objeciones de las reivindicaciones:

*“El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, a la vez que cuentan con el debido sustento en la descripción de la solicitud.*

*Con respecto a las objeciones puntuales del examinador se presentan las siguientes aclaraciones:*

*El Examinador asegura que el capítulo reivindicatorio no es claro, toda vez que los elementos esenciales de la invención, que deberían ser parte de la reivindicación principal, se encuentran distribuidos en diferentes reivindicaciones. Por ejemplo, el Examinador considera que la reivindicación dependiente 3 contiene elementos esenciales que deberían incluirse en la reivindicación independiente 1, toda vez que menciona que la mezcla comprende además 1,2-alcano diol (es). Adicionalmente, el examinador señala que una composición debe caracterizarse por sus componentes y sus proporciones.*

*El Solicitante manifiesta su desacuerdo. A pesar de lo anterior, presenta un capítulo reivindicatorio con una nueva reivindicación 1 en la que se definen todas las características esenciales del producto reclamado. Dicho producto comprende de 0,02 a 5 % en peso de los ésteres de ácidos grasos que actúan como ingredientes activos y una serie de surfactantes específicos.*

*Adicionalmente, se reitera que la presencia de los 1,2-alcandioles no es necesaria para obtener los efectos reclamados, lo cual se demuestra en el Ejemplo 6 de la descripción, así como en los resultados in vivo presentados a lo largo del trámite. Específicamente, los champús evaluados no incluían dioles.*

*En vista de lo anterior, se solicita dar por superadas las objeciones en este aspecto.”*

En referencia a los argumentos del solicitante, esta Oficina manifiesta que, pese a la modificación del capítulo reivindicatorio, no se supera la objeción de claridad, dado que los elementos esenciales de la invención, que deberían ser parte de la reivindicación principal, se encuentran distribuidos en diferentes reivindicaciones, por ejemplo, la reivindicación 2 menciona que el producto comprende 8 opciones diferentes de una mezcla que comprende un alcanodiol seleccionado de 1,2-pentanodiol, entre otros (característica que no se incluyó en la reivindicación principal 1), lo cual resta claridad a las reivindicaciones. Por otro lado, pese a las reiterativas sugerencias de esta Oficina, el producto o composición no se caracterizó de manera adecuada debido a que no se incluyeron todas las proporciones de los materiales dentro del producto.

*“El examinador señala que los términos “dos o más”, “uno o más” y “o”, mencionados en las reivindicaciones 1, 3, 4, 6, 10, 15, 16 y 18 son relativos por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Por lo tanto, sugiere reemplazarlos por términos o rangos concretos.*

*El Solicitante manifiesta su desacuerdo. Por un lado, la expresión “o más” establece implícitamente un rango de valores. Específicamente, el nuevo capítulo reivindicatorio utiliza la expresión “uno o más” para definir el número de surfactantes o de 1,2-alcandioles. En ambos casos, el capítulo reivindicatorio define un número limitado de*

Oficio N° 12091 de 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° NC2021/0011652

*opciones a partir del cual se seleccionan los surfactantes (10 opciones) o dioles (5 opciones), es decir, el límite superior puede inferirse de la redacción de las reivindicaciones.*

*Por su parte, el término “o”, es ampliamente utilizado en práctica de patentes para separar opciones en una reivindicación y no evita que la invención pueda ser distinguida del estado de la técnica.*

*En vista de lo anterior, se solicita amablemente dar por superadas las objeciones en este aspecto.”*

De lo anterior, esta Oficina reitera que los términos “uno o más” y “o”, mencionados en el capítulo reivindicatorio son relativos por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica, por lo tanto, al mantenerse en el capítulo reivindicatorio, no se supera la objeción de falta de claridad.

*“El Examinador señala que el capítulo reivindicatorio carece de confusión pues contiene 4 reivindicaciones independientes que protegen básicamente la misma materia.*

*El Solicitante manifiesta su desacuerdo. No obstante, con el fin de agilizar el trámite, presenta un nuevo capítulo reivindicatorio que contiene una única reivindicación independiente de producto. Por lo tanto, las objeciones en este aspecto pueden darse por superadas.”*

Esta Oficina indica que el nuevo capítulo reivindicatorio contiene solamente una reivindicación independiente, por lo que, se supera la objeción de confusión en las reivindicaciones.

*“El Examinador señala que las reivindicaciones 3 y 15 no son concisas porque la definición de 1,2-alcano diol (es) es general y comprende un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección. De igual manera, el Examinador considera que estas reivindicaciones no están debidamente sustentadas en la descripción porque no existe evidencia que todos los 1,2-alcandiol(es) conserven la misma actividad.*

*El Solicitante manifiesta su desacuerdo. No obstante, con el fin de agilizar el trámite de la solicitud, presenta un nuevo capítulo reivindicatorio en el que se definen dioles específicos.*

*En vista de lo anterior, se solicita dar por superadas las objeciones en este aspecto.”*

Esta Oficina manifiesta que el nuevo capítulo reivindicatorio presentado supera la objeción de concisión, debido a que se define de manera adecuada los materiales en la composición o producto, por lo cual se supera esta objeción.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que el nuevo capítulo reivindicatorio carece de claridad, por lo cual no supera las objeciones relacionadas con el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Frente a la novedad

Oficio N° 12091 de 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° NC2021/0011652

El Solicitante argumenta frente a la carencia de novedad lo siguiente:

*“En este sentido, me permito resaltar que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Es decir, de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, al invento en su totalidad y no a sus componentes de manera aislada.*

*Al respecto, considero pertinente recalcar que, para considerar que el objeto de la solicitud carece de novedad, se debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:*

- El objeto de la invención en estudio debe estar contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad; y*
- La comparación del objeto de la invención en cuestión y el estado del arte no debe centrarse o limitarse a los elementos de esta que son previamente conocidos, sino de lo inédito y novedoso que la caracteriza. Esto quiere decir que debe analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.*

*Lo anterior significa que para que un documento del estado de la técnica pueda afectar la novedad de una solicitud, debe revelar todas y cada una de las características técnicas que la definen.*

*Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención está totalmente comprendida en el estado de la técnica, es decir, de forma individual en el documento D5, lo cual no sucede en este caso.*

*En este sentido, se resalta que junto a este memorial se presenta un capítulo reivindicatorio con la nueva reivindicación independiente 1 en la que se reclama un producto para el cuidado de la piel o el cabello que comprende:*

- o una cantidad de entre el 0,02 % y el 5 % en peso, basado en el peso total del producto, de uno o más ésteres de ácidos grasos seleccionados entre caprilato de 3-hidroxipropilo, undecilenato de 3-hidroxipropilo o una mezcla de los mismos, y*
- o uno o más surfactantes aniónicos seleccionados entre laureth sulfato de sodio, lauril sulfato de sodio, lauril sulfoacetato de sodio, lauril sulfosuccinato disódico, sulfonato de olefina de sodio C14-C16, oleoil sarcosinato de sodio, sulfoacetato de disodio, oleato de sodio, sulfato de sodio y isetionato de cocoilo de sodio.*

*El documento D5 no divulga una formulación que comprenda caprilato de 3-hidroxipropilo y los surfactantes aniónicos definidos en la reivindicación 1.*

*Así, dado que el documento D5 no divulga de forma TOTAL Y ABSOLUTA las características técnicas esenciales de la materia definida en el nuevo capítulo reivindicatorio, es posible concluir que la presente solicitud cumple con el requisito de novedad estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486.”*

Frente a estos argumentos y dada la modificación a las reivindicaciones donde se incluye un componente adicional como lo es el surfactante aniónico seleccionado de laureth sulfato de sodio, lauril sulfato de sodio, entre otros; esta Oficina considera que D5 no afecta la novedad de la presente solicitud, por lo cual, la nueva materia reclamada cumple con el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000.

Oficio N° 12091 de 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° NC2021/0011652

#### Frente al nivel inventivo

El Solicitante presenta los siguientes argumentos frente a las objeciones al nivel inventivo:

*“...Con respecto a lo anterior, me permito resaltar las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establecen que “se considerará que la invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

*Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. Por el contrario, el análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva.*

*Ahora bien, dichas condiciones no se cumplen para el caso en cuestión, pues, tal como se mostrará más adelante, las características técnicas mencionadas en las reivindicaciones no pueden derivarse de manera obvia o evidente a partir de las enseñanzas del estado de la técnica representadas en los documentos D5 a D7, y, por lo tanto, la materia reclamada es inventiva a la luz del arte previo.*

*En primer lugar, se reitera que la nueva reivindicación 1 hace referencia a un **producto para el cuidado de la piel o el cabello** que comprende **entre el 0,02 % y el 5 % en peso de uno o más ésteres de ácidos grasos seleccionados entre caprilato de 3-hidroxiopropilo, undecilenato de 3-hidroxiopropilo** o una mezcla de los mismos, y **uno o más surfactantes aniónicos** seleccionados entre laureth sulfato de sodio, lauril sulfato de sodio, lauril sulfoacetato de sodio, lauril sulfosuccinato disódico, sulfonato de olefina de sodio C14-C16, oleoil sarcosinato de sodio, sulfoacetato de disodio, oleato de sodio, sulfato de sodio y isetionato de cocoilo de sodio.*

#### **Respecto a la combinación de las enseñanzas de D6 y D5**

*Ahora, por un lado, el documento D6 se refiere a composiciones antimicrobianas activas que comprenden alcanodíoles y algunos conservantes específicos. Este documento no hace referencia a Malassezia ni a los ésteres de 3-hidroxiopropilo mencionados en la reivindicación 1 (ni a la aplicación de ningún éster como antimicrobiano).*

*Por su parte, el documento D5 no indica que los ésteres de 3-hidroxiopropilo puedan ser útiles para el tratamiento de la caspa ni que tengan actividad contra Malassezia. Tampoco menciona la caspa.*

*Por el contrario, el documento D5 explica que los ésteres actúan como aditivo o adyuvante y, de forma no limitativa, pueden utilizarse como humectantes, opacificantes, agentes perlantes, gelificantes, emulsionantes, tensioactivos, estructurantes, espesantes, compatibilizantes o disolventes para cosméticos y productos de cuidado personal (párrafo [0022]).*

*Por lo tanto, D5 no describe que dichos ésteres puedan actuar como ingredientes activos contra Malassezia y no existiría motivación alguna para combinar sus enseñanzas con las de D6 y mucho menos para añadir los ésteres de 3-hidroxiopropilo en las formulaciones de D6.*

Oficio N° 12091 de 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° NC2021/0011652

*Tampoco es cierto que no exista evidencia de un efecto técnico asociado con la presencia de los ésteres de 3-hidroxipropilo. La Tabla 6 de la descripción, muestra las MIC de algunos alcanodiolos (los mismos que se mencionan en D6) frente a cepas de prueba de Malassezia, y la Tabla 3 muestra las MIC de los ésteres de 3-hidroxipropilo reivindicados frente a las mismas cepas de prueba de Malassezia. Una comparación de los resultados muestra que los ésteres de 3-hidroxipropilo mencionados en la reivindicación 1 funcionan significativamente mejor que los alcanodiolos”.*

De lo anterior, esta Oficina aclara que, al modificarse el nuevo capítulo reivindicatorio, D5 y D6 continúan afectando el nivel inventivo de la presente solicitud, por las siguientes razones:

D5 afecta el nivel inventivo de la reivindicación 1, debido a que divulga un producto para el cuidado personal caracterizado porque comprende 0.5% en peso de un éster de 1,3-propanodiol seleccionado de caprilato de propanodiol (caprilato de 3-hidroxipropilo) y un surfactante seleccionado de carbamato de laurilo de inulina (pág. 1, párr. [0002]; pág. 14, tab. 1 y reiv. 14). La diferencia encontrada, consiste en que el surfactante se selecciona de laureth sulfato de sodio, lauril sulfato de sodio, entre otros; sin embargo, el incluir un surfactante seleccionado de laureth sulfato de sodio, lauril sulfato de sodio, entre otros, hace parte del trabajo rutinario de la persona normalmente versada en la materia como lo divulga D8.

Por lo tanto, el experto medio en la materia estaría motivado a incluir el surfactante de laureth sulfato de sodio, lauril sulfato de sodio, entre otros, según la divulgación de D8 en el producto específico revelado por D5. Por lo cual el objeto reclamado en la reivindicación 1 se considera obvia.

Frente al efecto técnico mencionado por el solicitante, se reitera que no existe evidencia de que la diferencia encontrada en D5 con lo reclamado en la reivindicación 1 (seleccionar el surfactante de laureth sulfato de sodio, lauril sulfato de sodio, entre otros) proporcione un producto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D5, puesto que los productos para el cuidado de la piel o el cabello ya habían sido previstos en dicho documento (pág. 4, párr. [0046]), y no existen datos comparativos que así lo demuestren. Por otro lado, se resalta que en el estado de técnica es ampliamente conocido que el germen causante de la caspa y otras enfermedades de la piel es la *Malassezia* y que los esteres de ácido grasos presentan actividad antimicrobiana contra este género de hongos, como lo muestra Mayser P<sup>4</sup>.

Ahora bien, respecto a la reivindicación 2, donde se incluye un componente adicional como lo es el alcanodiol seleccionado de 1,2-pentanodiol, D6 es considerado como el estado de la técnica más cercano a esta reivindicación, debido a que divulga una mezcla sinérgica caracterizada porque comprende al menos un 1,2-alcanodiolos y puede contener un éster del ácido undecilénico, donde la mezcla es altamente efectiva contra los gérmenes y es útil como agente para combatir la caspa (Resumen, páginas 3 y 4, párr. [0059]). La diferencia encontrada, consiste en que el éster de ácido graso se selecciona de uno o más ésteres del grupo caprilato de 3-hidroxipropilo y undecilenato de 3-hidroxipropilo. D5 complementa a D6 debido a que enseña una composición para el cuidado personal que comprende el éster seleccionado de caprilato de 3-hidroxipropilo (Reiv. 14). Por lo cual D5 y D6 motivan a la persona normalmente versada en la materia a llegar al objeto reclamado. Por lo cual se considera obvia.

**“Respecto a la combinación de las enseñanzas de D7 y D5**

Oficio N° 12091 de 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° NC2021/0011652

*El documento D7 describe un champú anticasca que comprende caprilato de glicerilo y undecilenato de glicerilo. Sin embargo, D7 no describe Malassezia ni los ésteres de glicerilo como ingredientes activos anticasca.*

*De hecho, la invención de D7 consiste en una composición cosmética capilar capaz de proporcionar una sensación de hidratación similar a la obtenida con un compuesto de silicona que comprende como componente (A) un poliéster con un peso molecular promedio en peso de 30.000 a 1.000.000 [...] y como constituyente (B) al menos uno seleccionado del grupo que consiste en ácidos grasos saturados e insaturados lineales y ramificados, y ácidos grasos saturados e insaturados de cadena ramificada, de 12 a 31 átomos de carbono, y un ácido graso hidroxílico de 12 a 31 átomos de carbono, y un polímero de los mismos (véase el resumen y la reivindicación 1 de D7).*

*Por lo tanto, la persona versada en la materia no consideraría las enseñanzas de D7 pues este documento no enseña que el caprilato de glicerilo y/o el undecilenato de glicerilo sean agentes anticasca.*

*El documento D5 tampoco sugiere que los ésteres de 3-hidroxiopropilo puedan ser útiles para tratar la caspa ni que tengan actividad contra Malassezia. Por lo tanto, nuevamente, no existe conexión entre D7 y D5 y, en ausencia de un análisis en retrospectiva, que no es permitido, no hay motivación para que el experto en la materia añada un éster de 3-hidroxiopropilo a las formulaciones de D7.*

*Tampoco es correcto que no exista evidencia de un efecto técnico asociado con la presencia de los ésteres de 3-hidroxiopropilo según la presente invención. La Tabla 3 de la presente solicitud de patente muestra las MIC para diferentes ésteres frente a las mismas cepas de prueba de Malassezia. Muestra, por ejemplo, que el caprilato de 3-hidroxiopropilo es mucho más eficaz contra M. furfur que el monocaprilato de glicerilo, y que el undecilenato de 3-hidroxiopropilo es mucho más eficaz contra M. pachydermatis que el undecilenato de glicerilo”.*

*De los argumentos anteriores presentados por el solicitante, esta Oficina aclara que, tras la modificación al capítulo reivindicatorio, que no se tendrá en cuenta las enseñanzas de D7 y se añade un nuevo documento D8 para el examen de patentabilidad, toda vez que, la materia reclamada se deriva de manera obvia a partir de las enseñanzas de D5, D6, D8 y los conocimientos básicos que posee la persona normalmente versada en la materia, como se ha demostrado a lo largo de este documento.*

#### **Respecto a las enseñanzas del artículo de Mayser (Mycoses, 58(4), 215-219.)**

*“Por último, se señala que el artículo de Mayser mencionado por el Examinador analiza los efectos de los ácidos grasos y sus ésteres etílicos en Malassezia. Se eligieron los ésteres etílicos, ya que estudios previos habían demostrado que la hidrólisis se realiza mejor con estos ésteres. Además, son fáciles de conseguir, estables y económicos. El éster etílico del ácido octanoico resultó ser el más adecuado.*

*En este sentido, se enfatiza que el artículo no menciona que otros ésteres pudieran ser adecuados para este fin **ni describe ningún éster de 3-hidroxiopropilo.***

*Se reitera que la Tabla 3 de la solicitud muestra que, sorprendentemente, el caprilato de 3-hidroxiopropilo funciona mucho mejor contra M. furfur que el caprilato de etilo, y que el undecilenato de 3-hidroxiopropilo funciona mucho mejor contra M. furfur que el undecilenato de etilo. Esto no se podría haber previsto a partir del artículo de Mayser.*

Oficio N° 12091 de 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° NC2021/0011652

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, queda claro que las características de la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio presentado junto al presente memorial no se derivan de manera obvia o evidente de las enseñanzas de D5, D6 y D7.*

*Por lo tanto, la presente solicitud cumple con el requisito de nivel inventivo estipulado en el artículo 18 de la Decisión 486”.*

Frente al artículo de Mayser<sup>3</sup>, esta Oficina reitera al solicitante que, este documento se menciona simplemente para demostrar al solicitante que es ampliamente conocido en el estado de técnica (es decir que hace parte del conocimiento básico del experto medio en el arte) que el germen causante de la caspa es la *Malassezia* y que los esteres de ácido grasos específicamente los del ácido undecilénico presentan actividad antimicrobiana contra este género de hongos (pág. 215), por lo cual, el técnico medio se vería motivado a probar los esteres de este ácido graso para tratar enfermedades causantes por la *Malassezia* sin tener que recurrir a una experimentación excesiva.

Finalmente, como se ha demostrado la presente solicitud se deriva de manera obvia de lo conocido en el estado de la técnica, por lo cual se concluye que carece de nivel inventivo.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez  
**DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)**

Oficio N° 12091 de 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° NC2021/0011652

INFORME DE BÚSQUEDA  
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

|                                                     |   |                                |   |         |           |                                        |              |        |  |
|-----------------------------------------------------|---|--------------------------------|---|---------|-----------|----------------------------------------|--------------|--------|--|
| Solicitud No.                                       |   | Examen de patentabilidad       |   |         |           |                                        |              |        |  |
| NC2021/0011652                                      |   | 2°                             |   | 3°      |           | 4°                                     | X            | Revoca |  |
| Solicitud Internacional No.                         |   | Fecha solicitud internacional: |   |         |           |                                        |              |        |  |
| PCT/EP2019/052576                                   |   | 4 de febrero de 2019           |   |         |           |                                        |              |        |  |
| Fecha de determinación estado de la técnica         |   |                                |   |         | Prioridad |                                        | Presentación |        |  |
| 4 de febrero de 2019                                |   |                                |   |         | X         |                                        |              |        |  |
| Solicitante                                         |   |                                |   |         |           |                                        |              |        |  |
| Symrise AG                                          |   |                                |   |         |           |                                        |              |        |  |
| Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por: |   |                                |   |         |           |                                        |              |        |  |
| Art. 14                                             | - | Art. 15                        | - | Art. 20 | -         | Art. 25 (Falta de unidad de invención) |              | -      |  |

|                                             |                                                                    |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| CRITERIOS DE BÚSQUEDA                       |                                                                    |
| Reivindicaciones objeto de búsqueda         | 1 a 6                                                              |
| Palabras clave utilizadas                   | Undecylate, caprylate, mix, alkanediol* 1,2-alkanediol, malassezia |
| Clasificaciones utilizadas para la búsqueda | CIP: A61K 31/047, A61K 8/37, A61K 31/23, A61P 17/00                |

|                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                        |                                                 |                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES<br>(Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)                                                                                                                                                           |                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                        |                                                 |                                               |
| Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas                                                                                                                                                                                                                             | N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP <sup>(1)</sup> | Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Reivindicaciones /Secuencias afectadas | Citas relevantes del estado de la técnica       | Categoría del documento citado <sup>(2)</sup> |
| SIPI                                                                                                                                                                                                                                                                          | NC2021/0003584                                                        | 30/07/2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | -                                      | -                                               | A, P                                          |
| ISA                                                                                                                                                                                                                                                                           | JP2002114669                                                          | 16/04/2002                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | -                                      | -                                               | A                                             |
|                                                                                                                                                                                                                                                                               | WO2011101239                                                          | 25/08/2011                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | -                                      | -                                               | A                                             |
|                                                                                                                                                                                                                                                                               | WO2018012021                                                          | 18/01/2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | -                                      | -                                               | A                                             |
| Orbit                                                                                                                                                                                                                                                                         | US20070202073                                                         | 30/08/2007                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1 a 6                                  | Páginas 14, 15, 17 y 19 reivindicaciones 1 y 14 | Y                                             |
|                                                                                                                                                                                                                                                                               | US20070265352                                                         | 15/11/2007                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 2 y 4                                  | Resumen, páginas 4 y 6                          | Y                                             |
| Patbase                                                                                                                                                                                                                                                                       | US2018207085                                                          | 26/07/2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | -                                      | -                                               | A                                             |
|                                                                                                                                                                                                                                                                               | US2018369102                                                          | 21/12/2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | -                                      | -                                               | A                                             |
| STNext                                                                                                                                                                                                                                                                        | EP2774481                                                             | 10/09/2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | -                                      | -                                               | A                                             |
|                                                                                                                                                                                                                                                                               | JP2013249292                                                          | 12/12/2013                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | -                                      | -                                               | A                                             |
| Googlepatent                                                                                                                                                                                                                                                                  | EP1864657                                                             | 12/12/2007                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | -                                      | -                                               | A                                             |
| GoogleScholar                                                                                                                                                                                                                                                                 | Mayser P. <sup>(1)</sup>                                              | 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | -                                      | -                                               | A                                             |
|                                                                                                                                                                                                                                                                               | Kelm R. G. <sup>(2)</sup>                                             | 2017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 1, 3, 5 y 6                            | Páginas 285 y 295                               | Y                                             |
| <sup>(1)</sup> Cita completa literatura no patente (LNP)<br><br>Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.<br><br>O<br><br>Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx. |                                                                       | <sup>(1)</sup> Mayser P. (2015). Medium chain fatty acid ethyl esters – activation of antimicrobial effects by Malassezia enzymes. <i>Mycoses</i> . Páginas 215 a 219. Recuperado desde: <a href="https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/25676074/">https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/25676074/</a><br><br><sup>(2)</sup> Kelm R. G. Et al. (2017). The Role of Fatty Acids in Cosmetic Technology. <i>Fatty Acids Chemistry, Synthesis, and Applications</i> , páginas 385 a 404. Recuperado desde: <a href="https://www.sciencedirect.com/science/chapter/edited-volume/abs/pii/B978012809521800012X">https://www.sciencedirect.com/science/chapter/edited-volume/abs/pii/B978012809521800012X</a> |                                        |                                                 |                                               |



Oficio N° 12091 de 11 de junio de 2026

Ref. Expediente N° NC2021/0011652

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| (2) Categorías de documentos citados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.</p> <p>“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.</p> <p>“L” Documento citado para llamar la atención sobre, por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan.</p> <p>“O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O, X, O, Y o bien O, A.</p> <p>“P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional, pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.</p> | <p>“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.</p> <p>“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.</p> <p>“Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.</p> |
| Fecha del reporte de búsqueda: (07/05/2026)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

